DESIGNACIÓN SUPERVISIÓN PROCESO DE CONTRATACION DE BIENES Y/O SERVICIOS POR CUANTIA INFERIOR A 20 SMMLV

Barranquilla, Atlántico junio 27 de 2025

Sr.
Business Wall Center S.A.S.
carrera 45 No. 84 - 111
bcwsas@gmail.com

Cordial saludo,

Me permito informarle que, en mi condición de ordenador del gasto, en el marco de las funciones asignadas al cargo, como principal responsable de la entidad para los procesos contractuales suscritos con terceros, partir de la fecha asume la función de apoyo en la supervisión de los contratos señalados el sr. **Sindy Paola Chavez Mendoza** identificado con cédula de ciudadanía No. **1102862669**, personal de apoyo interno quien en su cargo de docente se le asignó estar acompañando la ejecución del contrato solicitado.

OBJETO			
adquisición de elementos variados para formación de actividades musicales y deportivas financiadas con recursos de formación integral y dotación de material pedagógico financiado con recursos de primera infancia y matrícula gratuidad			
MODALIDAD			
Régimen excepcional por manual interno de contratación hasta 20 SMMLV artículo 13 decreto 715 de 2001, artículo 17 del decreto 4791 de 2008, y artículo 2.3.1.6.3.17 del D.U.R. 1075 de 2015			
PROCESO No.	10-2025	**LUGAR EJECUCIÓN**	Barranquilla, Atlántico
FECHA INICIO	junio 27 de 2025	**FECHA FINALIZACIÓN**	julio 16 de 2025
PLAZO EN DÍAS	doscientos cincuenta y dos (252)		
VALOR ASIGNADO $	veintiocho millones trescientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y seis pesos m/cte. (28,399,356)		
CDP No.	0000000010	**FECHA CDP**	junio 24 de 2025
RP No.	0000000010	**FECHA RP**	junio 27 de 2025
CODIGO Y RUBRO RESUPUESTAL	2.3.2.02.02.008.02.06 - proyecto dotación pedagógica		

CONTRATISTA	**TIPO IDENTIFICACIÓN**	**IDENTIFICACIÓN No.**
Business Wall Center S.A.S.	NIT	900816809

De conformidad con la normativa vigente en la materia, el incumplimiento de la labor como apoyo a la supervisión acarreará las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Por lo anterior, de manera general se seguirán algunos parámetros para tener en cuenta:

1. **ALCANCE DE LA ACTIVIDAD DE SUPERVISIÓN**

Corresponde a las entidades públicas a través de los supervisores de los contratos que suscribe, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 dispone que la supervisión contractual consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal a través de los supervisores, cuando dicha actividad no requiere de conocimientos especializados.

Por su parte el artículo 84 de la misma normatividad, al referirse a las facultades y deberes de los supervisores señala que la supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

Con el fin de adelantar un adecuado seguimiento a la ejecución contractual, se adelantará entre otras, las siguientes actividades:

- Los supervisores deben verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes, están facultados para solicitar a los contratistas informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo del objeto contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan afectar la ejecución del contrato, o que pueda poner en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando tal incumplimiento se presente elaborando el informe respectivo.
- Expresar el visto bueno para autorizar los respetivos pagos previa verificación del informe de ejecución entregado por el contratista en los cuales detalle las actividades realizadas durante la ejecución, así como el cumplimiento del contratista al Sistema de seguridad social en el caso de servicios prestados a la entidad, y el pago de aportes a parafiscales cuando haya lugar a ello. Para el caso de las compras, no será necesario la solicitud de pago al Sistema de Seguridad Social.
- Expedir el informe de supervisión que comunicará el estado de las actividades ejecutadas por el contratista.

2. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución de los contratos estatales inicia a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. En este orden de ideas se expide el Registro Presupuestal – RP. En caso de terminación anticipada por mutuo acuerdo, la finalización del contrato será la fecha que las partes convengan.

El ejercicio de la función de supervisión termina una vez vence el plazo de ejecución del contrato en caso de ser procedente la liquidación de este en caso de no ser procedente la liquidación de este por mandato legal, o con su liquidación cuando sea procedente.

3. MODIFICACIÓN, PRORROGAS, CESIONES Y ADICIONES CONTRACTUALES

Deberá tenerse en cuenta las siguientes restricciones:

- No modificar el objeto contractual.
- No superar el 50% del valor del contrato inicial para las adiciones
- No superar el 50% del valor del contrato inicial para las prórrogas
- En caso de cesión, el cesionario deberá cumplir con las mismas condiciones de formación y experiencia definida en el contrato que se pretende ceder.

4. LIQUIDACIÓN

De acuerdo con lo señalado en el artículo 217 del Decreto Ley No. 019 de 2012, los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión no serán de objeto de liquidación. Ahora bien, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, todos los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o complimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieren, serán objeto de liquidación.

Por lo anterior una vez termine la ejecución del contrato, se solicitará la liquidación aportando toda la documentación soporte del seguimiento a la ejecución del contrato.

Atentamente

Bladimir Alonso Varela Toncel
C.C. No. 12620104
Rector